



ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL  
 PROYECTO DE ACUERDO No. 017  
Agosto 13-2020

F:61.AP.GA

Versión: 0.0

Fecha: 03-07-18  
 CONCEJO MUNICIPAL  
 SAN GIL - SANTANDER  
 Dorsey DGA  
Agosto 13-2020  
 SECRETARIA GENERAL

PROYECTO DE ACUERDO No. 017 De 2020  
 AGOSTO 13-2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA ASIGNACIÓN SALARIAL PARA EL CARGO DE ALCALDE Y PERSONERO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL, SANTANDER, PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2020 Y SE FIJAN OTRAS DISPOSICIONES.”

1:30 pm

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GIL – SANTANDER, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES, LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR EL ARTICULO 313 DE LA CARTA MAGNA, ARTICULO 32 DE LA LEY 136 DE 1994 MODIFICADO POR EL ARTICULO 18 DE LA LEY 1551 DE 2012, DECRETO 314 DE 2020, La LEY 617 DE 2000 Y,

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 88 de Ley 136 de 1994 establece, como función del Honorable Concejo Municipal, determinar para cada vigencia fiscal, la aprobación del salario de su respectivo Alcalde y Personero Municipal, a partir del primero de enero de cada año en concordancia con las disposiciones emanadas por el Gobierno Nacional.

El Decreto Nacional 314 del 27 de febrero de 2020, expedido por el Gobierno Nacional “*Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional*”, establece en su artículo tercero;

“**ARTÍCULO 3. Límite máximo salarial mensual para Alcaldes.** A partir del 1º de enero del año 2020 y atendiendo la categorización establecida en la Ley 617 de 2000, modificada por la Ley 1551 de 2012, el límite máximo salarial mensual que deberán tener en cuenta los Concejos Municipales y Distritales para establecer el salario mensual del respectivo Alcalde será:

CATEGORÍA	LÍMITE MÁXIMO SALARIAL MENSUAL
ESPECIAL	17.040.962
PRIMERA	14.439.012
SEGUNDA	10.436.837
TERCERA	8.372.006
CUARTA	7.003.533
QUINTA	5.640.542
SEXTA	4.261.640



ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL  
PROYECTO DE ACUERDO No. 017

F:61.AP.GA

Versión: 0.0

Fecha: 03.07.18

Que de conformidad con lo establecido en el artículo tercero del Decreto en cita "Nº 314 del 27 de febrero de 2020", esta escala se debe tener en cuenta por parte de los Honorables Concejos Municipales, al momento de establecer el salario del Alcalde Municipal.

Que el municipio de SAN GIL – Santander, mediante Decreto No. 100-12-0243-2019, de fecha 31 de Octubre de 2019, determino su categoría para la vigencia 2020, fijándose al municipio de SAN GIL Santander en la categoría quinta (5ª).

Que de conformidad con el Decreto 314 de 2020, en su artículo tercero establece que a partir del primero de enero de 2020 y atendiendo la categorización establecida en la ley 617 de 2000, modificada por la ley 1551 de 2012, el límite máximo salarial mensual que deberán tener en cuenta los concejos municipales y distritales para establecer el salario mensual del respectivo alcalde será: categoría quinta equivalente a **CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$5.640.542)**.

Que el Acuerdo Municipal número 012 del 02 de Diciembre de 2019, "POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS, GASTOS Y DISPOSICIONES GENERALES DEL MUNICIPIO DE SAN GIL PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL PRIMERO (01) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)", el Concejo Municipal de San Gil, aprobó el Presupuesto, y en su artículo 18, establece;

*"El aumento salarial y las prestaciones para los servidores del Municipio se acordaran dentro de los límites fijados por la Junta Municipal de Hacienda y dentro de los parámetros fijados por el Gobierno Nacional. Para lo cual se faculta al Alcalde Municipal para realizar los ajustes presupuestales o que hubiere lugar, una vez el Gobierno Nacional defina los incrementos salariales".*

Que en consonancia a lo preceptuado, la Secretaria de Hacienda del Municipio de San Gil (S), a través de Certificación de fecha once (11) de agosto de Dos Mil Veinte (2020), informaron que existe el rubro presupuestal necesario para el incremento salarial del señor Alcalde a partir del 1 de Enero de 2020.

Que la Ley 617 de 2000, en su Artículo 22, que modifica el Artículo 159 de la Ley 136 de 1994, expone: *Artículo 22. Salario de contralores y personeros municipales o distritales. El artículo 159 de la Ley 136 de 1994, quedará así: "Artículo 159. El monto de los salarios asignados a los Contralores y Personeros de los municipios y distritos, en ningún caso podrá superar el ciento por ciento (100%) del salario del alcalde."*

Que el Decreto 314 de 2020, artículo primero inciso final establece que el salario mensual de los contralores y personeros municipales y distritales no podrá ser superior al cien por ciento (%100) del salario mensual del Gobernador o Alcalde.

Que actualmente al señor Alcalde y al Personero Municipal se le viene cancelando la asignación básica mensual aprobada para el año 2019, por ello se les debe ajustar atendiendo los límites máximos salariales establecidos en el Decreto 314 de 2020, y que según su Artículo 13, surte efectos fiscales a partir del 01 de Enero del año 2020, excepto para lo contemplado en el art. 5 y 9 del Decreto 314 de 2020.



ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL  
PROYECTO DE ACUERDO No. 057

F:61.AP.GA

Versión: 0.0

Fecha: 03.07.18

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, el Honorable Concejo Municipal de SAN GIL - Santander

**ACUERDA:**

**ARTICULO PRIMERO: FIJAR** el salario mensual del cargo de ALCALDE DE SAN GIL – SANTANDER, de conformidad con la categorización del Municipio y en los términos del Decreto No. 314 de 27 febrero de 2020, en la suma **CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$5.640.542) MCTE.**

**PARÁGRAFO PRIMERO:** De conformidad con el inciso segundo del art. 1 del Decreto 314 del 27 de febrero de 2020, corresponde fijar el salario para el Personero Municipal al cien por ciento (100%) del salario mensual que se fije para el cargo del Alcalde.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 13 del Decreto 314 de 2020, se debe reconocer al cargo del Alcalde y al Personero con retroactividad desde el primero (01) de Enero de 2020, el valor dejado de cancelar a título de incremento salarial, según lo dispuesto en el artículo en mención.

**ARTICULO SEGUNDO:** El presente Acuerdo queda aprobado por parte del Honorable Concejo Municipal y rige a partir de la fecha de su sanción y publicación por parte del ejecutivo Municipal, derogando todas las disposiciones que le sean contrarias y surte efectos fiscales a partir del 01 de Enero de 2020.

Dado en el municipio de SAN GIL el día \_\_\_\_\_ de Agosto de 2020.

Presentado por,

**HERMES ORTIZ RODRÍGUEZ**  
Alcalde Municipal

Revisó: *Dr. Jhojan F. Sánchez A.*  
Secretario Jurídico y de Contratación  
Proyecto: *Dr. Leonel Quiroz*  
Asesor externo Cooplaboral



ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL  
PROYECTO DE ACUERDO No. 057

F:61.AP.GA

Versión: 0.0

Fecha: 03.07.18

**ANEXOS:**

- Copia Decreto Municipal N° 100-12-0243-2019, "Por medio del cual se adopta la categorización del Municipio de San Gil - Santander para el vigencia 2020"
- Certificación de apropiación presupuestal para garantizar la asignación básica salarial expedida por la Secretaria de Hacienda del Municipio de San Gil (S), de fecha 11 de agosto de 2020.



ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL  
PROYECTO DE ACUERDO No. 057

F:61.AP.GA

Versión: 0.0

Fecha: 03.07.18

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Respetados Concejales:

Presento a la Honorable Corporación el Proyecto de Acuerdo **"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA ASIGNACIÓN SALARIAL PARA EL CARGO DEL ALCALDE MUNICIPAL Y PERSONERO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN GIL – SANTANDER PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2020 Y SE FIJAN OTRAS DISPOSICIONES"** a fin que sea estudiado y debatido por la Corporación en el periodo de sesiones extraordinarias.

El presente Proyecto se presenta en cumplimiento de la jurisprudencia fijada por la Honorable Corte Constitucional, donde determina que el salario debe ser vital y móvil, debiéndose incrementar anualmente para que no pierda el poder adquisitivo y por ende no se rebaje la calidad de vida del titular del emolumento y su núcleo familiar.

Es por esto que el Gobierno Nacional, en cumplimiento de estos preceptos expide la norma, que debe ser aplicada por el Honorable Concejo Municipal, mediante la cual fija el límite máximo del salario para los Alcaldes de Municipios de Quinta categoría, dentro de los que se encuentra el Municipio de San Gil – Santander.

De igual manera, el departamento administrativo de la función pública expide Decreto nacional Nro. 314 de 2020 (27 febrero de 2020) *"por el cual se fijan los límites máximos salariales de los gobernadores, alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones en materia prestacional"*,

Para su asignación se toma como base el rango dentro del cual se encuentra la asignación mensual del ejecutivo de municipios de Quinta Categoría y se adecua a la capacidad financiera y presupuestal de la Entidad.

Espero que la Honorable Corporación, respalde las acciones de Ley que adelante la administración, aprobando el presente Proyecto de Acuerdo.

De los Honorable Concejales,

**HERMÉS ORTIZ RODRÍGUEZ**  
Alcalde Municipal

Revisó: *Dr. Jhojan F. Sánchez A.*  
Secretario Jurídico y de Contratación  
Proyecto: *Dr. Leonel Quiroz*  
Asesor externo Cooplaboral

	<b>ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL</b>  <b>DECRETO N° 100-12-0243-2019</b> <b>31/10/2019</b>	F:11.AP.GC
		VERSIÓN: 0.0
		FECHA: 03.07.18
		Página: 1 de 2

**DECRETO 100-12- 0243-2019**  
**(31 DE OCTUBRE DE 2019)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA CATEGORIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN GIL-SANTANDER PARA LA VIGENCIA 2.020**

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE SAN GIL-SANTANDER**

En uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales, en especial las conferidas por el parágrafo 50 del Artículo 20 de la Ley 617 de 2.000, de la Resolución Orgánica No. 6224 de 2010 y Ley 1551 de 2012 Art. 6.

**CONSIDERANDO**

1. Que la Contraloría General de la República en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 617 de 2.000, Certificó que el Municipio de San Gil, recaudó efectivamente durante la vigencia de 2.018 ingresos corrientes de libre destinación ICLD por la suma de **\$15.864.494** miles de pesos y que los gastos de funcionamiento representan el **39,72 %** de los ingresos de libre destinación ICLD.
2. Que los ingresos corrientes de libre destinación Certificado por la Contraloría General de la República representan 20.306,76 salarios mínimos legales mensuales vigentes en el 2.018.
3. Que el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, Director Territorial Centro Oriente, certificó que previa comprobación metodológica, la población estimada para el municipio de San Gil para el año 2.018 es de 56.037 habitantes.
4. Que el Artículo Segundo de la Ley 617 de 2.000, establece que:

"Artículo 6o. Categorización de los distritos y municipios. Los distritos y municipios se clasificarán atendiendo su población e ingresos corrientes de libre destinación, así:

Cuarta categoría. Todos aquellos distritos o municipios con población comprendida entre veinte mil uno (20.001) y treinta mil (30.000) habitantes y cuyos ingresos corrientes de libre destinación anuales sean superiores a veinticinco mil (25.000) y de hasta de treinta mil (30.000) salarios mínimos legales mensuales.

Quinta categoría. Todos aquellos distritos o municipios con población comprendida entre diez mil uno (10.001) y veinte mil (20.000) habitantes y cuyos ingresos corrientes de libre destinación anuales sean superiores a quince mil (15.000) y hasta veinticinco mil (25.000) salarios mínimos legales mensuales.

5. Que en el parágrafo uno del Artículo segundo de la Ley 617 de 2.000, establece que para los municipios que de acuerdo con su población deban clasificarse en una categoría, pero cuyo ingresos corrientes de libre destinación anuales difieran de los señalados en el presente Artículo para la misma, se clasificaran en la categoría correspondiente a los ingresos corrientes de libre destinación.
6. Que la reglamentación anteriores ratificada por el Artículo 7 de la Ley 1551 de 2012, que modificó el Artículo 6 de la Ley 136 de 1994.



ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL

DECRETO N° 100-12-0243-2019  
31/10/2019

F:11.AP.GC

VERSIÓN: 0.0

FECHA: 03.07.18

Página: 2 de 2

Que por lo anteriormente expuesto,

**DECRETA**

ARTICULO PRIMERO: Adóptese la CATEGORIA QUINTA para la vigencia 2.020, del municipio de San Gil Santander.


ARTICULO SEGUNDO: Remítase Copia del presente Decreto a las oficinas correspondientes para efectos fiscales pertinentes.


ARTICULO TERCERO: El presente Decreto deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.


**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**


Dado en San Gil Santander, a los treinta y uno (31) días del mes de Octubre de dos mil Diecinueve (2.019),

El Alcalde Municipal

  
**ARIEL FERNANDO ROJAS RODRÍGUEZ**

Revisó y aprobó  
Jesús David Flórez Roncancio  
Secretario Jurídico 

Vo.Bo. Omaira Otero Santos  
Profesional Universitario – Área Contable 

Proyectó  
Nelson Enrique Sandoval Aldana  
Jefe Oficina de Planeación 



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

**\*20191510425161\***

contestar por favor cite estos datos:  
Radicado No. 20191510425161  
Fecha: \*Martes 15 de Octubre de 2019\*

**DANE**  
FORMACIÓN PARA TODOS

Remitente

Bogotá D. C.  
151

Doctor  
**ARIEL FERNANDO ROJAS RODRIGUEZ**  
Alcalde Municipal  
Alcaldía Municipal De San Gil  
contactenos@sangil.gov.co  
Calle 12 No. 9 - 51  
SAN GIL – SANTANDER



17/oct/2019  
09:29 AM

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN GIL  
Remitente: Fabio Buitrago Hoyos - Dane - Dpto. Administrati  
Destinatario: 160 - Sandoval Aidana Nelson Enríque  
Asunto: Certificaciones  
Radicado No.: 1910007912 Folios: 1 Anexos: 0

Destinatario

472

**EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA – DANE**

En cumplimiento de su misión institucional prevista en el Decreto 262 de 2004 y de conformidad con el parágrafo 5 del Artículo 2 de la Ley 617 del 6 de octubre de 2000.

**CERTIFICA**

Que la población estimada desagregada por área total, cabecera, centros poblados y rural disperso para el año 2018 del municipio de SAN GIL, del Departamento de SANTANDER, previa comprobación metodológica es:

CÓDIGO	MUNICIPIO	TOTAL	CABECERA	CENTROS POBLADOS Y RURAL DISPERSO
68679	SAN GIL	56.037	49.050	6.987

Información estadística derivada del Censo Nacional de Población y Vivienda 2018, que es el referente base para la elaboración y actualización de las proyecciones de población, que incluye el ajuste por omisión, de acuerdo con las estimaciones demográficas y estadísticas de la cobertura censal.

Expedida en Bogotá D.C. a los quince (15) días del mes de Octubre de 2019.

Cordial saludo,

**FABIO BUITRAGO HOYOS**  
Coordinador GIT- Información y Servicio al Ciudadano  
Dirección de Difusión, Mercadeo y Cultura Estadística

Elaboro: Gina M. Rojas A



*Recibido  
17-07-19  
Almeyda*

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

Calle 12 No. 9 - 51, San Gil - Santander  
Bogotá D.C. - Colombia  
Teléfono: 57 (1) 547 83 000



El futuro es de todos

Departamento de Colombia





## EL CONTRALOR DELEGADO PARA ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 1 y 2 de la Ley 617 de 2000 y de la Resolución Orgánica 5393 de 2002 y con base en la información enviada por la entidad territorial a través del Sistema Consolidador de Hacienda e Información Financiera Pública -CHIP- Categoría Presupuestal CGR:

### CERTIFICA:

Que el Municipio SAN GIL del Departamento SANTANDER, durante la vigencia fiscal de 2018 recaudó Ingresos Corrientes de Libre Destinación -ICLD- por la suma de \$15.864.494 miles.

Que los Gastos de Funcionamiento de dicho municipio representaron el 39,72% de los ICLD.

La presente certificación se expide con base en la información reportada por la Entidad territorial. En caso de identificarse inconsistencias en la información con posterioridad a la fecha de expedición, la presente certificación carecerá de efectos.

Dado en Bogotá D. C., a los treinta y un (31) días del mes de julio de 2019.

De conformidad con el artículo 12 del decreto 2150 de 1995 la firma que aparece a continuación tiene validez para todos los efectos legales.

CARLOS DAVID CASTILLO ARBELÁEZ  
Contralor Delegado Para Economía y Finanzas Públicas

Nota: Este documento puede verificarse consultando la página <https://certificacionley617.contraloria.gov.co/Certificacionley617/>

---

Carrera 69 No. 44-35 Código Postal 111071 PBX: 5187000  
cgr@contraloria.gov.co www.contraloria.gov.co Bogotá, D. C., Colombia

---



ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL

F:26.AP.GA

CERTIFICACIONES

Versión: 0.0

Fecha: 03.07.18

LA SUSCRITA SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE SAN GIL

300-C-298-2020

HACE CONSTAR

Que de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 012 del 02 de Diciembre de 2019, mediante el cual se aprobó el presupuesto general de ingresos, gastos y disposiciones generales para la vigencia fiscal 2020 y liquidado según decreto número 100-12-269-2019 y sus respectivas modificaciones en la actual vigencia, se pueden determinar que existe el siguiente rubro presupuestal correspondiente a SUELDO PERSONAL DE NOMINA en el presupuesto de gastos de funcionamiento.

Código de Rubro Presupuestal	Denominación	Fuente de Financiación	Valor
2.01.03.01.01	Sueldo Personal de Nomina	Recursos Propios	\$ 2.837.920.000
<b>TOTAL</b>			<b>\$ 2.837.920.000</b>

Se expide a solicitud del interesado, en San Gil a los once (11) días del mes de Agosto de dos mil veinte (2020).

  
**DIANA MARÍA DURAN-VILLAR**  
Secretaría de Hacienda

Genny Andrea Villareal  
Jefe de presupuesto

  
11-08-2020.